

Recibido el 20 de mayo de 2014/Aceptado el 16 de marzo de 2015

LA REFORMA RELIGIOSA Y LA CONFESIONALIDAD CATÓLICA EN EL REINADO DE ISABEL I DE CASTILLA, LA CATÓLICA*

TARSICIO DE AZCONA
Académico Correspondiente de la Real
Academia de la Historia. Madrid

Resumen/Summary

El estudio se refiere a la *reforma religiosa en la Iglesia* de España a final del siglo XV. Se presenta a Isabel la Católica como promotora y agente de esta reforma religiosa, en el conjunto del proyecto global de los Reyes Católicos de creación y forja de un estado moderno y nuevo en paz y justicia. Esta *reforma religiosa* tuvo en cuenta a todos los estamentos o mejor, clases sociales y personas de los reinos hispánicos, incluidos los conversos judaizantes y la expulsión de los musulmanes y de los judíos. Una Reina, como Isabel la Católica, tan comprometida con el hecho religioso castellano, gastó media vida por orientar el hecho eclesiástico. Para

* Con título diverso, pero idéntico contenido substancial, éste estudio fue la Ponencia pronunciada en el Congreso Internacional *Un tiempo... una ciudad... un monasterio. Cuenca en los siglos modernos. Monarquía, Religión, Sociedad*, Cuenca 21-23 de abril de 2004. V Centenario de la Fundación del Monasterio de la Concepción Franciscana de Cuenca, 1504-2004. Las Actas no se publicaron y el estudio quedó aparcado. Ahora lo ofrezco, con mucho gusto, a disposición de los editores del Volumen de estudios dedicado al P. Francisco Víctor Sánchez Gil, franciscano y amigo fraterno de antigua data, como modesta contribución personal mía al *Homenaje* que se le dedica en el 75º aniversario de su nacimiento. Como actualización de ésta temática remito al novísimo estudio crítico y ponderado de M. BARRIO GOZALO, «Los Reyes Católicos, Cisneros y la reforma del clero secular y regular», en J. A. GARCÍA ESCUDERO (dir.) *La Iglesia en la Historia de España*. Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, Madrid-Barcelona-Buenos Aires-São Paulo, 2014, pp. 415-432; también será de utilidad la consulta de L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «La expulsión de los judíos», en la misma obra pp. 433-443.

entenderlo y abarcar algo tan complicado el estudio se divide en los siguientes apartados: reforma de los obispos, del clero secular, del pueblo cristiano, de los religiosos y las monjas, y en una segunda parte el tratamiento de las minorías étnicas.

Palabras clave: Siglo XV, Historia de la Iglesia en España, Isabel la Católica, reforma, obispos, clero secular, monasterios y monjas, conventos y religiosos, minorías étnicas.

The Religious Reformation and the Catholic Confessional in the Reign of Isabella of Castile, the Catholic

The study refers to the *religious reform in the Church of Spain* at the end of the fifteenth century. It presents Isabella, the Catholic, as an advocate and a supporter of this religious reform, instituted together with the global project of the Catholic Kings of creating and forging a new modern state reigning in peace and justice. This *religious reform* took into account all social classes and peoples of the Hispanic kingdoms, including the Jewish converts and the expulsion of Muslims and Jews. The Queen, known as Isabella the Catholic, was so committed to the Castilian religious project that she spent half of her life to guide the church in this ecclesiastical work. To comprehend better this complicated and encompassing study, it is divided into two parts. The first part contains the reforms of the bishops, of the secular clergy, of the Christian people, of the religious and nuns, and the second part is all about the ethnic minorities.

Keywords: Fifteenth century, History of the Church in Spain, Isabella the Catholic, Reforms of the Bishops, Secular Clergy, Monasteries and Nuns, Convents and Religious, Ethnic Minorities.

He aquí un tema capital, que no puede faltar en una aproximación objetiva a la Reina Católica. Se trata de un tema dilatado, como el horizonte del mar y misterioso, como la conciencia de la persona.

Por otra parte, parece que el tema supone un aquilatado estudio sobre la perfección teológica y moral de la Reina, sobre su religiosidad y perfección espiritual, ya que de ellas dimanaron la reforma de sus reinos y el tratamiento de las minorías étnicas de los mismos. Sin embargo este «*primor*», como escribían sus coetáneos, es tan conocido y tratado que por necesidad tenemos que darlo por supuesto. Aunque no sin hacer notar que la perfección personal y la reforma de sus pueblos guardaron en realidad una estrecha relación de causa y efecto, de modo que la reforma llegó porque la Reina vivía no sólo reformada, sino en elevadas moradas de perfección cristiana.¹

¹ Véase cómo es presentado este tema en VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA, *Vallisoletana... Artículos del Postulador sobre la fama de santidad, vida y virtudes...* Valladolid 1972.

1. LA REFORMA RELIGIOSA EN EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA (1474-2004)

Aquí y en esta sede no podemos divagar, sino entrar con rapidez desde el atrio a la nave del santuario para captar la amplitud de este fenómeno religioso. El título de nuestro estudio es preciso, pero le conviene alguna observación para que sea bien entendido y se abarque desde el principio el alcance del mismo.

Observaciones previas

1. El estudio se refiere no a la reforma de la Iglesia, o a la reforma institucional de la misma, sino a la *reforma religiosa en la Iglesia, a final del siglo XV*. En un sentido general se suele entender por *reforma* la rectificación de cualquier desviación dentro de la Iglesia universal o de las iglesias particulares.² En sentido más particular, desde los orígenes del cristianismo, encontramos en la Iglesia reformas múltiples, que muchas veces terminaron fuera de ella. Más adelante, aparecieron grandes períodos de reforma, como la gregoriana, la de san Bernardo-cisterciense y la de los movimientos espontáneos de los siglos XIV y XV (*devotio moderna*, etc.), surgidos para restaurar los fallos emanados de la disolución de la edad media. En sentido mucho más técnico y profundo hallaremos en el siglo XVI el enconado debate entre la *Reforma y la Contrarreforma*, llamadas hoy día con mucha mayor precisión *la reforma católica y la reforma luterana*, aunque de rostros bien distintos.

Esta dinámica ha llevado en ocasiones a presentar la Historia de la Iglesia como una cadena no interrumpida de fallos y de reformas. Sería aceptable, siempre que se entendiese el término «reforma» en un sentido muy positivo, como un valor permanente en la Iglesia, próximo al de la conversión, la levadura y el grano de mostaza (Mt 13,33), como una tensión de retorno al

[Acerca de la producción histórica del ilustre autor sobre Isabel I de Castilla, la Católica véase el estudio de ARSENIO DACOSTA, «La producción histórica de Tarsicio de Azcona sobre Isabel la Católica. Notas historiográficas», en *Estudios Franciscanos* (Barcelona). *Volumen Homenaje a Tarsicio de Azcona*, 112 (2011) 27-40. Nota de la R.]

² «Reformar: Volver a dar forma a una cosa que se había estragado y mudado de su ser y condición», en S. DE COBARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Barcelona 1943, p. 899. Seguimos hablando de reforma, aunque no nos disgusta la palabra *reformación*, no obstante su sabor luterano.

carisma evangélico primigenio³ Para acertar con este sentido de reforma es necesario acudir al concepto histórico de Iglesia, que se vivía en cada período, pero sin convertir la historia de la Iglesia en teología y sin considerarla como una esclava de la teología, *ancilla theologiae*. La reforma es un valor permanente en la Iglesia y en sus instituciones, como caudal de agua que ha de oxigenarlas para que ofrezcan sus mediaciones salvíficas a través de los tiempos. Parece que no debe haber dificultad en aceptar en cada reforma un principio, una culminación y una decadencia, es decir, unas fases que se dan en cualquier movimiento social y humano.⁴

2. Presentamos a la Reina Católica como promotora y agente de esta reforma religiosa. Es bien sabido que el proyecto global de los Reyes fue la creación y la forja de un estado moderno y nuevo en paz y justicia, realizando un programa completo de gobierno centralizado y sin cabos sueltos. Dicho programa no sólo no olvidó el hecho religioso de sus reinos, sino que lo antepuso a los demás por convicción personal y por intuición humana y política. De ahí que la Reina hubiera situado la reforma religiosa en una de las torres más elevadas de su alcázar regio.

3. Dicha reforma religiosa tuvo en cuenta a todos los estamentos o mejor, clases sociales y personas de sus reinos. Parece que incluso el tratamiento de los gitanos, de los conversos judaizantes por la Inquisición y la expulsión de los musulmanes y de los hebreos podrían caer en este apartado de la reforma religiosa y en tal sentido les prestaremos atención en este estudio.

4. El hecho religioso castellano era complicado, porque colmaba todos los espacios y todos los acontecimientos de la vida personal y social. Por

³ Quien profundizó más en el alcance de la *reforma* en la Iglesia en tiempos modernos fue el maestro de todos H. JEDIN, *Riforma Cattolica o Controriforma? Tentativo di chiarimento dei concetti con riflessioni sul Concilio di Trento* [trad. del original *Katholische Reformation oder Gegenreformation? Ein Versuch zur Klärung der Begriffe nebst einer Jubiläumsbetrachtung über das Trienter Konzil*, Verlag Josef Stocker-Luzern 1946] ed. 5ª, Morcelliana, Brescia 1995, 93 pp.; a Jedin resumió, concretó y a veces matizó GIUSEPPE ALBERIGO, «Reforme en tant que critère de l'histoire de l'Eglise», en *Revue d'Histoire Ecclésiastique* 76 (1981) 72-81; véase una síntesis clarificadora breve sobre el origen, alcance e influencia de la *reforma* católica en GUY BÉDOUELLE, *La Reforma del catolicismo (1480-1620)*, Madrid, BAC, 2005, 137 pp [Colec.. Iglesia y Sociedad BAC 10]

⁴ Véase un momento de duda sobre el sentido de la reforma en *CONCILIUM*. Revista Internacional de Teología, *La reforma de la Iglesia*, n. 73 (1972) con estudios de reconocidos especialistas.

eso mismo, una Reina tan comprometida como Isabel gastó media vida por orientar con perfección el hecho eclesiástico, como quien se empeña en limpiar de malezas un bosque para situarlo en un estado de crecimiento y de riqueza.⁵ Le resultó tan complicado que nosotros, para entenderlo y abarcarlo, por necesidad lo tenemos que dividir en cinco grandes apartados: **a)** la reforma de los obispos; **b)** de los eclesiásticos; **c)** del pueblo cristiano; **d)** de los monjes o frailes; y **e)** de las monjas o religiosas; relegando a una segunda parte el tratamiento de las minorías étnicas.

a) Reforma de los obispos

5. *La reforma del episcopado castellano*: Conviene aproximarse al mapa eclesiástico de la corona de Castilla en el siglo XV para apreciar sus archidiócesis de Toledo, Santiago de Compostela, Sevilla y poco más tarde, Granada, Cada una con sus obispados y diócesis sufragáneas. Algunos, como los de Burgos, León y Oviedo figuraban como *sometidos inmediatamente al Papa*, sin depender de ningún metropolitano. Toda la formación eclesiástica del reino de Granada, con sus diócesis dependientes de Guadix, Málaga y Almería, se gestionó en 1486 gracias a la pericia del embajador extraordinario conde de Tendilla. Se trataba en total de 33 diócesis de distinta importancia, por habitantes, tradición y rentas eclesiásticas. Isabel quiso equiparar el territorio de las diócesis, sobre todo para que ningún espacio de sus reinos, por ejemplo, Guipúzcoa, Tuy y Orense, dependiesen de obispados de otros reinos. Incluso intentó crear en Guipúzcoa y lo reintentó poco más tarde Fernando, el obispado de Azcoitia, que habría establecido otro orden para toda la «tierra de vascos».⁶

⁵ Véase nuestro estudio, tesis doctoral, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid 1960. También cuanto hemos escrito en las biografías sobre Isabel la Católica. Sobre el hecho episcopal véase el reciente estudio de M. BARRIO GOZALO, «La Iglesia de los Reyes Católicos a Carlos V (1490-1530)», en E. BELENGUER CEBRIÁ (coord.) *De la unión de Coronas al Imperio de Carlos V*. Congreso Internacional, Barcelona 21-23 febrero 2000, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid 2001, pp. 211-251, especial pp. 216-225. Actualización historiográfica más reciente sobre temática episcopal en M. BARRIO GOZALO, *El Clero en la España Moderna*, Colec. Estudios Humanidades, Córdoba, CSIC-CajaSur, 2010, *Cap. VII, Los obispos*, pp. 259-320.

⁶ Véase nuestro estudio «Gestiones de Fernando el Católico para erigir en Azcoitia una abadía-obispado con jurisdicción sobre Guipúzcoa», en *Boletín de la Sociedad Vascongada de Amigos del País* 24 (1968) 3-20, con documentos.

6. Dejando otras muchas, no se olvide la *constitución feudal de los obispados*, en cuanto los obispos poseían no solo el régimen espiritual, sino señoríos temporales con villas, pueblos, castillos y fortalezas, sobre los que ejercían no el supremo, pero sí el mero y mixto imperio, es decir el poder de gobierno, administración y juicio. Fue sin duda este hecho feudal el que enfrentó con más virulencia a la corona con las iglesias particulares y con la curia romana. Los Reyes no transigían en cuestiones de jurisdicción y de preeminencia soberana. Es obvio que este señorío constituía el concepto más importante de las rentas del obispo. Así se comprende que el arzobispo de Toledo pudiese disponer de 21 lugares de señorío con 1545 picas, 455 espingardas y unos ingresos entre 30.000 y 40.000 ducados. Isabel se enfrentó inexorable con esta situación de señorío y en ocasiones se lo arrebató, como se comprueba por varias cláusulas del Codicilo de 1504. Menos pudo soportar ni tolerar los actos de jurisdicción interpuestos por los alcal-des episcopales portando vara de justicia y la intervención de los obispos en asuntos civiles o mixtos bajo penas canónicas.

7. Es cierto que desde comienzo del siglo XV, sobre todo desde el concilio de Constanza de 1418 se habían empeñado los reyes de Castilla en rectificar esta situación, consiguiendo no pocas facultades de la curia romana para conseguirlo. En Roma les reconocieron a los reyes “los derechos y antiguas y laudables costumbres” de la corona castellana e incluso obtuvieron el privilegio pontificio para intervenir en la provisión de los obispos, con fórmulas favorables a la corona, a fin de cambiar el régimen centralizador y reservacionista de Roma por otro de presentación regia. Aunque en tal situación la dificultad nació de los cabildos de las catedrales que por derecho de siglos tenían el derecho de la elección de sus propios obispos. De ahí surgió el conflicto entre reservación pontificia, la elección libre de los cabildos y la intervención regia por medio de la presentación. La gravedad del problema es palpable ya que en la *Concordia de Segovia de 1475* apareció el problema bajos dos matices: la súplica de los beneficios eclesiásticos a voluntad de la Reina, contra la reservación y la libre colocación pontificia, y que los elegidos fueran letrados. Estas condiciones se ampliarán poco tiempo más tarde. Así se desencadenó la gran tensión entre la curia romana y la preeminencia regia por controlar la jerarquía de sus reinos. Igual ocurría con Fernando en la corona de Aragón.

Así se comprende que con tales planteamientos llegasen las coronas de Castilla y de Aragón a *grandes tensiones en la provisión de los obispados*: así en el de Cuenca, que duró varios años(1478-1482), concedido en Roma a persona no afecta a los Reyes. En estos temas los Reyes eran taxativos:

«Y esto procurad con toda instancia, porque no entendemos dar lugar a otra cosa»⁷; las de Salamanca y Sevilla de 1482 y 1484; en ésta última los Reyes no temieron enfrentarse con el vicecanciller Rodrigo de Borja, que había conseguido de Inocencio VIII el nombramiento para su hijo Pedro Luis de Borja; los Reyes no dudaron en secuestrar todas las rentas que los Borja poseían en España. Se habían cambiado las tornas y el vicecanciller ya no era lo que fue cuando llegó a Castilla en 1472 y ayudó a que Isabel y Fernando consiguieran de hecho la sucesión en el reino.

8. En relación con esta política religiosa de los Reyes quizá lo que llama más la atención es el tema de los *criterios regios para la elección y reforma de los obispos*. Gracias a ellos transformaron el estamento episcopal castellano e hispánico. Fueron los cuatro siguientes:

8.1. *Naturales de sus reinos*: Con este criterio tenían las manos libres para hacer mercedes a las personas que estaban con ellos, y sobre todo, excluían a los extranjeros, que apetecían con ansia las rentas de los beneficios hispánicos. Los Reyes aducían siempre que en sus súbditos naturales estaban seguras las fortalezas de los obispados y por tanto, el gobierno de las mismas estaba también controlado. Además, evitaban que grandes sumas de dinero saliesen al extranjero, en general, a la curia romana para disfrute de dichos curiales. Pero además los Reyes conseguían, imponiendo este criterio, que los obispos residiesen en sus diócesis, presidiendo la pastoral de las mismas. Los Reyes consiguieron imponer en buena parte este criterio, aunque no se debe olvidar que ellos echaban mano de los obispos para las tareas más variadas de su gobierno, ya que en ellos encontraban personas preparadas para muchas misiones delicadas. Este tema fue considerado tan capital por Isabel que lo dejó reflejado con nitidez en su Testamento, recomendándolo a su hija.⁸

8.2. *Honestos y célibes*: Fue criterio no circunstancial, por algunos casos de excepción, sino constante y deliberado de la Reina, porque ella apreciaba el don y la gracia del celibato en los rectores de iglesias y en general en todo

⁷ Esta observación se encuentra en las embajadas enviadas a Roma por este motivo y en numerosa correspondencia de los soberanos, como lo tenemos probado en *La Elección y reforma*, passim.

⁸ Véase el texto más reciente publicado con gran lujo por VIDAL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *El Testamento de Isabel la Católica y otras consideraciones en torno a su muerte*, Madrid 2001, cláusula 25, p. 33-34.

el clero. Fue orillando a los incontinentes y nombrando o a quienes daban seguridad en esta materia, y a quienes empujaba a un grado de perfección elevada. Por eso los buscó entre el clero reformado y a veces en los claustros jerónimos o de la Observancia franciscana y dominicana.

8.3. *Obispos de la clase media*: El criterio está documentado, aunque sólo será entendido si se tiene en cuenta lo que le hicieron sufrir algunos obispos, que en tiempo de las turbaciones castellanas de las décadas de 1460 y 1470 se opusieron a su sucesión, unidos a la llamada revolución castellana, que fue raíz y árbitro de la misma. Elegirlos de la clase media equivalía a orillar a los salidos de los grandes linajes, que apetecían y encontraban para sus segundones y tercerones las rentas de la Iglesia. Eran obispos servidores de la corona y de los Reyes y por eso se les encuentra en servicios de los mismos, como embajadores, agentes, cortesanos, al frente de instituciones civiles y de prestigio de la corte. En ocasiones, traer a un obispo a la corte valía tanto como tenerlo vigilado, lejos de su diócesis, sobre todo con los que en la guerra contra Portugal se habían manifestado antiisabelinos. Ejecutando este criterio, los Reyes consiguieron un episcopado defensor acérrimo de la corona en el Renacimiento y Antiguo Régimen. Puede servir para corroborar este criterio la siguiente estadística: Obispos salidos de la nobleza regia y alta: 32; de la clase regional y media, 74; de la clase baja, 6; cardenales y obispos de los dominios italianos, 20.

8.4. *Obispos letrados*: La expresión apareció ya, como criterio, en 1475, equivalía a formado en estudios superiores universitarios y alejado de preocupaciones políticas y belicosas. En concreto, los eligieron entre personal salido del colegio de san Bartolomé de Salamanca, aunque no desdeñaban a los formados en Bolonia y París y má tarde, en colegios propios. La Reina impulsó, por sí misma o ayudando a otros eclesiásticos, la fundación de centros para estudios universitarios, como el colegio de Santa Cruz de Valladolid, el de Santiago o de Cuenca en Salamanca y el de San Ildefonso en Alcalá de Henares. El episcopado se formó en los colegios mayores, prefiriendo quizá a los canonistas y civilistas sobre los teólogos. Este hecho tenía luego notorias consecuencias en la pastoral diocesana.

9. El aspecto más duro y difícil de toda esta cuestión fue el de la base jurídica de la intervención regia en las provisiones y en la reforma. En las exposiciones canónicas, entregadas y llevadas por sus legaciones a la curia romana, los Reyes manejaron estos tres títulos: *La justa defensa*, o poder que tiene todo príncipe para defenderse de sus adversarios; *la costumbre inmemorial*, de la que habían gozado siempre los monarcas castellanos, y *el*

derecho de patronato, que les venía a los Reyes de la conquista y fundación de las iglesias en tiempo de la reconquista. Alegaban desde Roma que una cosa era el patronato y otra la presentación de los obispos; mas los Reyes y sus juristas no aceptaban esta doctrina canónica.

En síntesis, no deja de llamar la atención a la mentalidad moderna, la política religiosa de los Reyes en torno al episcopado. El hecho es que triunfaron en el mismo, con gran diferencia y ventaja sobre la reforma en los otros reinos de Europa. Aunque también se debe sopesar las corrientes de episcopalismo y anticurialismo romano que fluyeron de su política. En todo caso no es desdeñable analizar esta política con cuanto hemos dicho sobre la perfección religiosa y espiritual de Isabel, que estuvo excomulgada en varias ocasiones por su injerencia en las provisiones y en la reforma.⁹

b) Reforma del Clero

10. La Reina no pudo desentenderse del amplio y grave problema del clero, que en parte coincidía con cuanto hemos dicho del episcopado. Conviene distinguir *el alto clero* de los cabildos, de las catedrales y de las colegiatas, parroquias y santuarios más importantes y *el bajo clero* de las parroquias y beneficios rurales. Conviene también distinguir el clero comprometido y el *clero de corona*, es decir aquel que recibía la tonsura clerical, a fin de entrar en el estamento, para gozar los beneficios eclesiásticos, sin pasar nunca a recibir las órdenes sagradas, sobre todo del presbiterado. El clero alto vivía también en una situación feudal y poseía señoríos, a veces tan amplios como los de la mitra; aunque de ordinario eran más modestos. Sin embargo suscitaban los mismos problemas, sobre todo jurisdiccionales, que provocaban graves estridencias entre la corona y la iglesia, la primera tratando de aplicar a la segunda las leyes civiles y la segunda, defendiéndose tras las leyes eclesiásticas, sobre todo, tras la ley de la exención. Lo insufrible para el llamado estado nuevo era soportar los oficios de la jurisdicción abadenga, como regidores, jueces, alguaciles y escribanos de dichos señoríos. Los mayores pleitos de los Reyes con los cabildos comenzaron por motivos jurisdiccionales, siendo los casos muy numerosos.

⁹ Entre los investigadores extranjeros quien mejor captó la realidad del episcopado isabelino fue H. JEDIN, *Il tipo ideale di vescovo secondo la riforma catolica*, Brescia 1950; en dicho estudio resumió cuanto había escrito en otros estudios, sobre todo, en torno al concilio de Trento. Absolución de censuras en Archivo Segreto Vaticano, *Reg. Vat 682, f. 287*. Actualización historiográfica sobre el clero en BARRIO GOZALO, *El Clero en la España Moderna, Cap. V. El clero secular*, pp. 139-198; *Cap. VI. El clero capitular*, pp. 199-258.

11. *Competencia en causas profanas o mixtas*. Este fue el nudo del problema, la intervención de tales clérigos en causas *mere* profanas, que ellos consideraban religiosas o al menos mixtas. Se producía una enmarañada casuística, que enredaba la competencia de los jueces. La corona no transigía nunca con el clero y sus agentes en que los laicos llevasen ante los tribunales eclesiásticos causas profanas, por ejemplo, mercantiles. Los Reyes actuaban de manera fulminante, llamándolos a la corte y deteniendo todo procedimiento. Tampoco transigían en que los jueces eclesiásticos metiesen en prisión a laicos, o que se entrometiesen en causas de deudas comerciales, o que se acogiesen los deudores a la iglesia en virtud del derecho de asilo, o que actuasen los tribunales eclesiásticos por razón de que existía un juramento entre partes. Tampoco toleraban que se defendiesen, imponiendo penas de excomunión o de entredicho sobre pueblos enteros. Finalmente tampoco les consentían que tratasen los pleitos por razón de que en ellos una de las partes perteneciese al estamento eclesiástico. Podía existir una verdadera voracidad en los jueces eclesiásticos en aumentar su competencia; pero por parte civil, no se respetaba la legislación eclesiástica, recogida incluso a veces en la legislación civil.

12. *Los clérigos de tonsura*: Eran los varones que habían recibido ese rito litúrgico, que les daba acceso a ser clérigos y que tenía como signo externo un espacio rapado en la cabeza. Al acceder a la clerecía, eran segregados del estado laical y eran súbditos de la jurisdicción eclesiástica. Se les llamaba comúnmente los *coronados*, precisamente por ese signo externo; también clérigos *conjugados*, porque, no obstante su corona, habían pasado a recibir el matrimonio. Estos clérigos causaron a los Reyes graves problemas, ya que era la mayor parte de los varones, quienes recibían desde niños la corona, no seguían la formación clerical, ni accedían a las órdenes sagradas; en cambio, se aferraban a su condición para gozar los beneficios eclesiásticos y los privilegios canónicos y civiles de la clerecía, aun en casos extremos de crímenes civiles. Así se libraban de los jueces y de las leyes civiles.

Los Reyes atacaron este problema desde el comienzo del reinado y en la asamblea del clero de Sevilla en 1478, donde se exigió que los clérigos llevasen visible su corona, “abierta a la manera como una blanca vieja, segund la señal que aquí va”. Caso que los obispos concediesen la tonsura a menores de catorce años, los padres debían jurar que los entregarían para siempre a la Iglesia. Se agravaba el problema cuando algún clérigo de corona cometía algún crimen. Así apareció el hecho de los clérigos *facinerosos*, contra quienes podían actuar los jueces si no llevaban la tonsura eclesiástica y los vestidos talares: la tonsura sería “del tamaño de la bulla de su santidad”, el

cabello cortado, de manera que se viesen las orejas; el hábito, loba larga, de color honesto, negro o azul oscuro o leonado oscuro, o pardillo, que llegue hasta la garganta del pie.

La reforma del clero comenzó por la fisonomía externa, pero siguió por la moral, sobre todo por la continencia, y fue favorecida por los excelentes obispos que los Reyes iban elevando a las mitras, inculcándoles no recibir a la clerecía más que a hombres convencidos y comprometidos, elevando la cura pastoral mediante las reuniones del clero y exigiendo sobre todo un grado más elevado de cultura. Son de recordar, sobre todo, las Asambleas del clero de todos los reinos de Castilla, que en el siglo XV fueron un acicate para superar los problemas universales del clero.¹⁰

13. *El beneficalismo eclesiástico*. Se trata de la zona más metalizada y práctica, campo de interés entre los diversos concurrentes: los mismo clérigos, la cámara apostólica y las arcas reales. Estaba en vigor la norma no canónica de que a cada beneficio debía seguir un oficio, es decir, una persona que cumpliera tal cargo o tal legado instituido por un fiel en un testamento. En concreto, cuanto se escribe sobre el beneficalismo hispánico suele ser producto de la hipótesis o de la conjetura, ya que no ha sido estudiado en las fuentes: la cámara apostólica y los archivos diocesanos. Hemos publicado algunas cifras seguras, por ejemplo para el arzobispado de Toledo, con 1963 beneficios. Los abusos más frecuentes en esta materia provenían de la provisión sin discernimiento desde Roma en cuanto a los beneficios mayores, la acumulación de beneficios en una persona, así por ejemplo, Francisco Ortiz poseía en Toledo 16 beneficios que le rentaban 474.500 mrs al año¹¹.

14. *Isabel se preocupó de reformar esta situación*. Su primer criterio fue que los beneficios de Castilla se concediesen a clérigos *naturales de sus reinos*, para evitar las aves rapaces extranjeras; aunque de Roma le objetaban

¹⁰ Abordamos el estudio de las Asambleas en « Las Asambleas del clero de Castilla en el otoño de la edad media», en *Miscelánea José Zunzunegui (1911-1971)*, vol. I: Estudios Históricos, Vitoria, Editorial Eset, 1973, pp. 203-245.

¹¹ Tratamos de aclarar el panorama en «La aportación económica castellana a la cámara apostólica en tiempo de Isabel la Católica», en *Museo de las Fiestas de Medina del Campo, 2004. Comercio, Mercado y Economía en tiempos de la Reina Católica. V Centenario de la muerte de Isabel la Católica, 1504-2004*, Medina del Campo-Valladolid 2004, pp. 25-30. Actualización historiográfica reciente sobre temática benefical en BARRIO GOZALO, *El Clero en la España Moderna, Cap. IV. El sistema benefical*, pp. 79-136.

que también los hispanos poseían beneficios, a veces importantes, en otros reinos europeos. Isabel exigió cuanto pudo que no se impetrasen beneficios en Roma por iniciativa de los clérigos, sino que todos fuesen presentados por la corona. La razones que esgrimía ya son conocidas: los beneficios eran en su mayoría creación de los reyes, sus antepasados; Ellos podían exigir el derecho de patronato y de presentación, por lo menos a los beneficios mayores de las iglesias catedrales y colegiadas. Aunque en el fondo existía otra razón, la económica, que afectaba a la hacienda regia: De hecho, los Reyes fueron exigiendo parte del beneficalismo eclesiástico exigido por la cámara apostólica, so capa de acciones religiosas, así la cruzada, contra los moros de Granada, la tercia o tercera parte sobre las causas pías dejadas a la iglesia por los fieles, participación en los espolios a la muerte de los obispos y las annatas, o percepción de los frutos beneficales del primer año. Este muro de los beneficios y de la presencia del colector pontificio en Castilla no se vino abajo. Por eso, durante el siglo XVI se recurrió a las *Asambleas del clero* o de los cabildos para repartir entre las diócesis y pagar a la corona las cantidades concedidas por los Papas a los Reyes en forma de cruzada, de subsidio y de excusado, teniendo en cuenta que la casa más poderosa del lugar contribuía directamente a la corona.¹²

c) Reforma del pueblo cristiano

La reforma religiosa fue cayendo desde la altura como una cascada. El tema necesita todavía investigación, pero la podemos rehacer en sus líneas generales.¹³

15. La reforma isabelina descendió desde el episcopado reformado y el clero en camino de superación hasta el pueblo cristiano. Por desgracia, no existen fondos específicos, sino que es necesario espigar mucho en archivos, en la legislación regia, literatura y poesía, textos de predicadores y sínodos diocesanos. No obstante la dificultad, el tema apasiona tanto como los dos

¹² Los mejores frutos de perfección sacerdotal fueron conseguidos por obispos reformados en sus visitas pastorales, sobre lo que escribió páginas iluminadoras J.L. ORTEGA, *Un reformador pretridentino: Don Pascual de Ampudia, obispo de Burgos (1496-1512)*, Roma 1973.

¹³ Consiguió una síntesis valiosa J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «Religiosidad y reforma del pueblo cristiano», en R. GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España, III-1º*, Madrid, BAC, 1980, pp. 351-384, con abundantes fuentes y bibliografía.

anteriores y tenemos la impresión de que ocupó un lugar importante en la reforma isabelina; también suele ser motivo de graves recriminaciones contra la Reina. No hace falta divagar sobre la mala o pésima situación social, religiosa y económica del pueblo llano, formado por una población de unos cuatro millones de habitantes para todos los reinos de Castilla. La población total para toda la península en torno a 1500 no pasaría de los seis millones y un cuarto de habitantes.

16. *Es fácil divagar sobre esta masa de cristianos viejos, aferrados a su fe, como a su terruño.* Sería fácil aducir un rimerero de citas literarias. Sin embargo, en este momento nos acucia subrayar las acción reformatoria de los Reyes, en especial de Isabel. Ellos idearon una estrategia que les sirvió de hilo conductor en la tarea: Iniciaban la reforma de cada lugar con un *pregón inicial de reforma*. Conocemos un texto para Barcelona del 25 de enero de 1475, pero fue costumbre general. El pueblo despertaba a la voz del pregonero y de su corneta, escuchando que les invitaban a la conversión y a la reforma. Se debe anotar la progresiva legislación isabelina para Castilla, que fue constante y sin interrupción y miraba a elevar el estado religioso y moral de sus súbditos. Muchas veces recurrió a la legislación más solemne, la de las pragmáticas, que tenían fuerza de ley, como si hubiesen sido promulgadas en cortes. Así aparecieron duras leyes sobre la superstición, la hechicería y la adivinación. Fueron muy duras las leyes contra la blasfemia y contra los blasfemos de Dios y sus santos; la Reina seguía las normas de las Siete Partidas.

No faltaron pragmáticas contra los pecados *contra naturam*, contra los sodomitas, herederos de Sodoma y Gomorra. Es de advertir que en estos casos los Reyes no se sacaban las leyes de la manga, sino que aplicaban cuanto hallaban legislado en sus colecciones legislativas, sobre todo en las citadas *Siete Partidas*¹⁴.

Las leyes de reforma se referían en ocasiones a temas mucho más cotidianos, como juegos de cartas y de azar, así como a la prohibición de vestir ciertas telas lujosas, como sedas, brocados y bordados. La Reina desterró la sarga para el luto e impuso una sencilla tela negra. Estas leyes contenían muchas veces sentido económico, cuando los Reyes tenían la hacienda en números rojos, al mismo tiempo que implicaban un sentido ético. Siem-

¹⁴ A este tema no se le presta demasiada atención entre nosotros y sin embargo fue capital para el gobierno de la Reina; ella tenía las *Siete Partidas* en su biblioteca y al alcance de sus manos.

pre, pero sobre todo, durante el decenio de la guerra de Granada, los Reyes exigieron una gran elevación de vida religiosa en todos sus reinos, ya que, según su mentalidad y la de la época, sólo así se conseguiría de Dios el don de la conquista. Lo percibió también poco más tarde el viajero J. Münzer, que describió el reino de Castilla convertido en un inmenso monasterio¹⁵. La Reina consiguió plasmar un reino transido de sacralidad, desterrando los vicios humanos comunes, al menos en el exterior, con peligro de la interioridad, del compromiso interior y de la libertad. La crítica posterior, sobre todo, la erasmiana, no dejó de condenar esta religiosidad oficializada, entendida como un portillo abierto a la insinceridad y a la hipocresía¹⁶.

d) Reforma de los monasterios y conventos de monjes y frailes

17. Parece seguro que la reforma evangélica, entendida como criterio eclesial, estuvo presente en las órdenes religiosas desde sus comienzos, de ahí el inconformismo nacido en el seno de las mismas conforme iban decayendo de los ideales primigenios. Pero también es verdad que se contagiaron de las circunstancias históricas concretas, como la época de los Papas de Avignon, el gran cisma, la peste negra y las guerras, que las hizo entrar en el período de la gran *desolación de las iglesias de occidente*. Desde final del siglo XIV y a todo lo largo del XV encontraremos movimientos de reforma evangélica y jerarquizada, identificados con el gran *clamor de la reforma en la cabeza y en los miembros*. A la acción regia sobre estas instituciones se llamó en generalmente «*reformas monásticas*» y así aparece en la documentación, sobre todo en la sección correspondiente del Archivo General de Simancas. Una exposición detallada de este tema resultaría espeso y complicado. De ahí, que en este momento y sede aludiré tan sólo a los hitos de reforma religiosa a los que aspiró la Reina, dejando de lado los detalles y la casuística¹⁷.

¹⁵ Médico de Nürenberg, visitó la península en 1494 y escribió «Itinerarium hispanicum Hieronimi Monetarii 1494-1495», en *Revue Hispanique* 48 (1920) 1-178. Existe traducción española de J. López de Toro, Madrid 1950.

¹⁶ Conserva vigor el valioso estudio de M. BATAILLON, *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, Madrid 1983. En este estudio se hallarán algunos planteamientos mucho más isabelinos que en el primer capítulo *Cisneros y la prerreforma española*, pp.1-71, de la traducción citada.

¹⁷ La bibliografía es abigarrada; pero no podemos menos de citar a G.M. COLOMBÁS- M. M. GOST, *Estudios sobre el primer siglo de San Benito de Valladolid*, Montserrat 1954.

18. *Los monasterios masculinos*: Sin llegar a la constitución señorial de los obispados y de los cabildos catedrales, los monasterios de benedictinos, cistercienses, premostratenses, de canónigos regulares y otros participaban también de la situación feudal, algunos con importante señorío temporal. Por una relación de Simancas hemos comprobado que los monasterios tenían plena jurisdicción sobre 318 lugares en Castilla, con una población de veinte a veinticinco mil vasallos. Tan es así que los Reyes tuvieron que comenzar aplicando a los abades los criterios ya conocidos para los obispos: *Naturales de sus reinos, de la clase media, célibes y cultos*. Siendo naturales de sus reinos, evitaban a los abades comendatarios extranjeros, irresidentes, que nombraban un vicario o gobernador para cobrar las rentas y dejaban a la comunidad vivir a su arbitrio, con gran perjuicio del culto divino y de la vida comunitaria.

Además de exigir que fuesen naturales, les maniataron con firmeza dando a su cargo una duración *trienal*, ya veces bienal, evitando el gobierno perpetuo y vitalicio.

Estos criterios los exigieron con mayor ahínco cuando los abades comendatarios eran laicos o legos, es decir personas no eclesiásticas, que trataban al monasterio como una pieza de su patrimonio, colocando a un monje para la acción pastoral.

Otro criterio singular de los Reyes consistió en superar la autarquía de cada monasterio para reunirlos en *Congregaciones*, regidas por un abad mayor y a las que se fueron adhiriendo de grado o por fuerza con carácter suprarregional, por ejemplo, los monasterios benedictinos de Cataluña a la congregación de san Benito de Valladolid. Con el irresistible esfuerzo de los Reyes y con la cooperación de los mejores espíritus, los monasterios salieron a flote de su postración anterior¹⁸.

19. *La reforma de los religiosos mendicantes*: Eran las órdenes religiosas de agustinos, dominicos, franciscanos y carmelitas, que existían en la Iglesia desde el siglo XIII y que habían sufrido los avatares de la disolución de la

¹⁸ Este tema ha avanzado sustancialmente en los últimos decenios gracias a preclaros estudiosos, como J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*. Valladolid 1969. Una excelente síntesis del mismo en «Conventualismo y Observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI», en GARCÍA VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia en España*, cit., pp. 211-349, donde puede verse la bibliografía más especializada; IDEM, «Observantes, recoletos, descalzos. La monarquía católica y el reformismo religioso del siglo XVI», en Actas del Congreso Internacional Sanjuanista, Ávila 23-28 septiembre 1991, vol. II, Valladolid 1993, pp. 53-97.

edad media, el nacimiento de la nueva o moderna con las connotaciones a las que ya hemos hecho referencia. Resulta muy difícil hablar en general, porque cada una tuvo sus problemas específicos, según su carisma y sus ministerios. No obstante, no estaremos lejos de la historia crítica, si aludimos a la superación de su penosa situación gracias al fenómeno de un *movimiento espontáneo de reforma, llamado Observancia*. Pretendía volver al vigor de los orígenes mediante la observancia rígida y a la letra de las reglas iniciales y los ideales de sus fundadores.

La Observancia, supuesto ese ideal, se fue implantando en cada país y en cada orden con notas específicas, que aquí no es posible explicar. La Observancia constituía cierta fisura de la unidad, ya que con el tiempo fue requiriendo a vicarios y comisarios propios para el gobierno del grupo reformado, lo que conducía a la formación de al menos dos bandos. Así se inició la confrontación de la conventualidad o la claustra, porción primigenia en cada Orden, que vivía con mitigaciones pontificias, y la Observancia, que pretendía vivir según las fuentes originarias. Lo hemos aludido para los monjes en la Congregación de san Benito de Valladolid. La Observancia fue adquiriendo consistencia desde final del siglo XIV y a lo largo del siglo XV en las órdenes mendicantes, sobre todo de santo Domingo y de san Francisco, con una diferencia final de suma importancia: en la orden dominicana triunfó la Observancia sin ruptura interna de la institución, ni a nivel general de Orden, ni de Provincia¹⁹; en cambio en la franciscana, terminó en 1517 con la ruptura y separación de la Orden, compuesta por los conventuales y los observantes; la curia romana, en un Capítulo Generalísimo, confió a los observantes el sello y el gobierno de la Orden, lo que no impidió que las diversas tendencias y grupos de descalzos y recoletos siguieran su camino aunque subordinados a los superiores de la Orden. La existencia de estos grupos no impidió que apareciesen otros, sobre todo el de la Orden de los Capuchinos, que fue consiguiendo independencia total, sin dejar de ser, por eso, una familia franciscana.²⁰

¹⁹ No es necesario mencionar todos sus magistrales estudios, pero no se puede dejar de citar al maestro en este tema, V. BELTRÁN DE HEREDIA, OP, *Historia de la reforma de la provincia de España (1450-1550)*, Roma 1939.

²⁰ Véanse los dos estudios capitales de PACIFICO SELLA, *Leone X e la definitiva divisione dell'Ordine dei Minori (OMin.): La bolla Ite vos (29 maggio 1517)*, Frati Editori di Quaracchi. Fondazione Collegio S. Bonaventura, Grottaferrata (Roma) 2001 [Analecta Franciscana XIV, Nova Series 2] y de VINCENZO CRISCUOLO (a cura di), *I Cappuccini. Fonti documentarie e narrative del primo secolo (1525-1619)*, Ed. Collegio S. Lorenzo da Brindisi-Istituto Storico dei Cappuccini, Roma, Curia Generale dei Cappuccini, 1994.

20. La Observancia franciscana se inició en los eremitorios de La Salceda y de La Aguilera, sin olvidar otros puntos de la corona de Aragón y de Andalucía. Sobresalieron los grupos dirigidos por Pedro de Villacreces y Lope de Salazar. Ahora bien, la Observancia no hubiera triunfado en Castilla sin el apoyo poderoso de los Reyes, sobre todo de la Reina. Como siempre, comenzaron la reforma con pregones públicos, que daban oficialidad y notoriedad a la iniciativa. Obtuvieron facultades apostólicas para la reforma, aunque la guerra contra Portugal entre 1475-1479 retrasó la ejecución de las mismas. Parece seguro que la Observancia estuvo desde el principio a favor de la sucesión de Isabel, aunque sin desdeñar a Enrique IV, que también intentó tenerla de su lado. Consolidados en el trono, volvieron a recabar nuevas facultades pontificias, sobre todo, a través de importantes embajadas enviadas a la curia romana. Ellas le ofrecieron sus plegarias, sus cartas de Hermandad y su adhesión plena.

21. Es seguro que la inspiración de esta reforma de los institutos religiosos provenía del asesor y confesor de Isabel Fr. Fernando de Talavera, y después de situarlo en la iglesia de Granada, del franciscano Fr. Francisco Jiménez de Cisneros. Aunque sin dudarlo, los agentes de la reforma fueron los mismos Reyes, sobre todo a partir de 1492, año nuevo y singular que también fue decisivo para sentar las bases de este importante negocio de estado.

22. De hecho, consiguieron del Papa Alejandro VI, no obstante el desgaste moral de la curia pontificia, varias docenas de documentos, bulas y breves para imponer la reforma. Ellos crearon en la corte una especie de negociado, que supervisaba todo el problema delegado en los reformadores. Todo a costa del erario público de la corona. Llegó un momento en que hubo divergencias entre los monarcas sobre la forma de llevar adelante la reforma: Fernando, en la corona de Aragón, se inclinó a promover la reforma, pero jerarquizada, es decir, poniendo al frente de la Orden a un observante reformado, que salvaguardase la unidad y llevase adelante la reforma. En Castilla, el arzobispo Cisneros y la reina Isabel fueron partidarios de la imposición de la reforma a toda costa y sin otros miramientos, por ejemplo con independencia del Ministro General de la Orden, oficialmente conventual. Sin embargo, se da el hecho de que dicho Ministro General, Egidio Delfini, estaba en Medina del Campo cuando espiró Isabel y en cambio no encontramos que estuviera presente su confesor Jiménez de Cisneros²¹.

²¹ Frente a la historiografía francesa, destacamos la autóctona reforma hispánica en el *Apéndice* escrito para la traducción castellana de R. AUBENAS – R. RICART, *El Renacimiento*,

e) La reforma de las monjas y de las religiosas

23. En la literatura femenina del tiempo se confunde a veces la nomenclatura de monasterios y conventos; sin embargo, lo correcto es llamar *monasterios* a los de benedictinos y afines, y *conventos* a los habitados por las órdenes mendicantes medievales. En general, se puede afirmar que unos y otros habían seguido los avatares de las órdenes masculinas paralelas, tanto en los hechos civiles y eclesiales, como en la decadencia religiosa. Por tanto, los Reyes procedieron con los mismos criterios, sobre todo la Reina, que sufría, como heridas suyas, los desórdenes en los monasterios femeninos y que en ocasiones no temió que se le fuese la mano con tal de atraerlos a la reforma total. Así obtuvo de Alejandro VI un breve, el *Exposuerunt nobis*, Roma 27 marzo 1493, para nombrar prelados y religiosos reformadores y para que ellos visitasen todas las casas de sus reinos, reformándolos *in capite et in membris*.

24. *Los reformadores, nombrados por los Reyes* encontraban desembarazada la vía, ya que ellos mismos se habían encargado de vocear los conocidos pregones de reforma, conminando severas penas contra quienes entrasen o escalasen los monasterios o conventos, o sacasen a las monjas de los mismos. Estos reformadores llevaban unas instrucciones precisas, que se compendian en estos pilares:

- *en el encerramiento o clausura total de las religiosas,*
- *en la observancia de los tres votos,*
- *en la vida común perfecta y sin distinciones de clases sociales,*
- *en el cuidado de las religiosas en la enfermería común,*
- *en el fomento de la vida espiritual con el rezo, la lectura espiritual, el silencio y el estudio,*
- *en la reglamentación del trabajo común y de los ingresos económicos en la única caja común.*

La base documental para esta estrategia nos llega desde los 17 monasterios y conventos de Barcelona, ya que se encuentran en la biblioteca de

en *Historia de la Iglesia* de FLICHE-MARTIN, Valencia, EDICEP, 1974, con el título «Reforma de la iglesia de España antes de la reforma luterana», vol.XVII, pp. 549-581.

El Escorial las *actas canónicas de la reforma de los mismos*. Para Castilla ilumina el problema la Congregación de clarisas de Tordesillas, muy favorecido por Isabel y foco de reforma para muchos monasterios de Castilla²²

2. LA CONFESIONALIDAD CATÓLICA FRENTE A LAS MINORÍAS ÉTNICAS

25. La reina Isabel se encontró el problema religioso referente a las minorías étnicas existentes en su reinos, planteado y encima de su mesa. Lo mismo el rey Fernando. No le hicieron ascos. No tengo intención en descender ahora a los detalles de esta confrontación: su existencia, progreso de la discriminación racial, la expulsión y los flecos de la misma, tanto para mudéjares, como hebreos o judíos no conversos y egipcianos o gitanos. Más bien quiero esbozar mi teoría sobre *la herejía, crimen de estado*, como raíz del comportamiento de los Reyes y del hecho de la expulsión. La investigación hispánica ha ganado muchos enteros estos últimos años al estudiar las relaciones de Iglesia-Estado. Quiero referirme, como ejemplo, al prof. J. M. Nieto Soria, que con documentación, con rigor y fino matiz ha estudiado la presencia de la Iglesia en el Estado y del Estado en la Iglesia en tiempo de los Trastámaras, final del siglo XIV y del XV. Es valioso cuanto escribe sobre la incidencia teológica, jurídica, pedagógica e histórica de la Iglesia sobre la sociedad civil para fijar la soberanía del monarca, la sacra comunidad civil, el espejo de los príncipes y el valor de la tradición y de la historia²³. Siguiendo ese camino, parece conveniente analizar y descender a esta cuestión concreta tocante a la influencia de la Iglesia sobre la sociedad civil en la cuestión de la herejía.

26. Está ya probado por especialistas juristas que la legislación canónica del Decreto de Graciano y de las decretales influyeron en la legislación civil

²² Estudiamos las actas originales de los reformadores en «Reforma de las clarisas en tiempo de los Reyes Católicos», en *Collectanea Franciscana* 27 (1957) 5-51. Dedicamos también parecidos estudios para las benedictinas y cistercienses, «Reforma de religiosas benedictinas y cistercienses de Cataluña en tiempo de los Reyes Católicos» en *Studia Monastica* 9 (1967) 75-165. Nótese que estas actas de reforma son un indicador para la reforma de todas las religiosas de ambas Coronas. Véase el estudio fundamental de A.URIBE, *Primer ensayo de reforma franciscana en España. La Congregación de Santa María de Tordesillas*, en *Archivo Ibero Americano* 45 (1983) 217-347.

²³ J. M^a. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid 1993, sobre todo pp.183-248.

de los reinos europeos, trasvasando a la misma los dos grandes principios de la unidad de la fe y de la teocracia del “Apostólico”, como se llama al Papa en la legislación castellana. Estas leyes se convirtieron en edificios con un entramado canónico y un remate de plena confesionalidad católica. No puede extrañar este fenómeno que fluía como de un manantial, estableciendo una relación de causa y efecto, mediante los teólogos y juristas escolásticos. Ellos sacralizaron todas las realidades humanas y temporales y las situaron bajo la jurisdicción del Papa, vicario primero de san Pedro, luego de Jesucristo y por fin Señor del orbe. No hay más que asomarse, como ejemplo, a la Primera Partida para constatar cómo se ha trasvasó la doctrina teológica del credo católico sobre la sociedad, o la Segunda Partida, que aplicó dicha doctrina y normativa al Rey, que ocupaba en la tierra el lugar de Dios [P. 2ª t.13 l.12]²⁴. Podrá gustar mucho, poco o nada la historia de la Iglesia en Europa desde el “giro” constantiniano, pero la evolución y la realidad fueron así y críticamente no tienen vuelta de hoja.

27. Así sucedió también con el tema de la herejía y de los herejes, que desde el Decreto y las decretales pasaron a configurar la legislación castellana, asentando como primeros principios que la fe cristiana y la confesionalidad católica eran dogmas intangibles, a los que tenían que atenerse desde el rey hasta el último plebeyo. No fue nada difícil argumentar y probar que dicha fe y confesionalidad eran rotas por la herejía y por los herejes y que por tanto tocaba a los reyes y autoridades civiles cumplir dichas leyes y ejecutarlas en sus reinos.

28. Abramos la Séptima Partida, que trata en el título 24 de los judíos, en el 25 de los moros y en el 26 de los herejes. Comencemos analizando éste último:

«Herejes son una manera de gente loca, que se trabajan de escatimar las palabras de nuestro Señor Jesu Christo, e le dan

²⁴ Estudió hace años este tema el investigador canonista J. JIMÉNEZ Y MARTÍNEZ DE CARVAJAL, «El derecho y las decretales, fuentes de la primera partida de Alfonso el Sabio», en *Antologica Annua* (Roma) 2 (1954) 239-348; incluso admitió como hipótesis fundada la intervención de San Raimundo de Peñafort en la redacción de las Partidas, véase del mismo «San Raimundo de Peñafort y las Partidas de Alfonso el Sabio», en *Anthologica Annua* 3 (1955) 201-338. La comparación sinóptica de los textos resulta apabullante. Más tarde escribió con maestría otros estudios muy densos y especializados.

otro entendimiento, contra aquel que los santos Padres le dieron, e que la Iglesia de Roma cree e manda guardar»²⁵.

Nótese: son una manera de gente loca, gente que ha perdido el juicio, que sufre una especie de esquizofrenia, de enfermedad mental. La definición no puede ser más arriesgada.

La razón de dicha enfermedad era que “escatiman”, es decir, físicamente cojean y no andan derechos, y moralmente rebajan, truncan o tuercen las palabras de Jesucristo, no dándoles fe entera y completa. Se alejan de la norma y de la tradición de la Iglesia local y universal y le dan sentido distinto del que le dieron los Santos Padres y del que la iglesia de Roma manda creer y guardar.²⁶

29. A esta clase de herejes pertenecían los judíos y los moros. Por otros pasajes, más pragmáticos que legales, se puede entender que tal criterio se aplicaba también a los egipcianos o gitanos.

No resultaba difícil catalogar entre los herejes a los moros, o mejor mahometanos, por sus doctrinas trinitarias, cristológicas y por su manifiesta belicosidad contra la Iglesia. Tampoco era difícil asimilar a los herejes a los judíos “marranos”, es decir a los falsos conversos, fingidos cristianos, que seguían siendo criptojudíos, por simular la fe y los sacramentos cristianos. Más difícil podía resultar considerar herejes a los simples judíos o hebreos. Sin embargo, los Reyes dieron este paso argumentando que los judíos pervertían a los conversos con su convivencia y atracción, lo que era “el mayor de los crímenes e más peligroso e contagioso, como lo es éste”.²⁷ En la práctica y en resoluciones regias concretas tomadas contra los gitanos, pudo mezclarse parecida opinión teológica.

30. En la legislación castellana, que se apoyaba en la fe y en la confesionalidad católica, se elaboró este principio: los herejes no tenían sitio en los

²⁵ *Código de las siete Partidas, tomo III que contiene la sexta y séptima Partida, en Los códigos Españoles... Madrid 1848, p.437.*

²⁶ Véase “Escatimar”, en COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*, p. 536. Este autor cita, como prueba, el pasaje de la Partida que estudiamos.

²⁷ Texto del decreto de expulsión, en F. FITA, «Edicto de los Reyes Católicos...», en *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid) 11 (1887) 512- 520, p.516. Nótese que la argumentación de este decreto es teológica y no apela a ninguna ley civil. Es conocido cómo existen dos textos de expulsión, el castellano y el de la Corona de Aragón, con diferencias notables a favor del aragonés.

reinos de Castilla y debían ser arrojados de sus reinos. No hay como escuchar las palabras, primero, y segundo, de la ley y de la práctica de los soberanos:

«E si no fueren creyentes en la creencia dellos, mas lo metieren en obra, yéndose al sacrificio dellos, mandamos que sea echado de nuestro señorío para siempre, o metido en cárcel, fasta que se arrepienta, e se torne a la fe»²⁸.

«Podeysles decir que han de ir fuera de nuestros Reynos, porque non avemos de dar lugar que en ellos aya infieles»²⁹.

Se puede afirmar que la herejía se había convertido en un crimen de estado, punible por los Reyes y por sus delegados no sólo con el destierro, sino con penas capitales. La Reina obedecía la ley del reino y actuaba cumpliéndola, a veces con pragmáticas reales con su firma y sello, otras veces mediante sus instituciones, como la Inquisición. La creación de la misma fue eclesiástica, con bula pontificia; su aplicación fue civil, a cargo de inquisidores nombrados por la corona. La religión y en concreto la confesionalidad católica de la sociedad y del estado habían desembocado en un sistema fundamentalista imprevisible.

31. Fue en el siglo XV cuando se extendió por los reinos hispánicos el juego del ajedrez y el de las damas. El testimonio más importante es el de Luis Ramírez de Lucena, *Arte breve y introducción muy necesaria para saber jugar el axedrez*. Salamanca 1497, dedicado al príncipe don Juan³⁰. Consta por los libros de cuentas de la Reina que en diversas ocasiones compró a su hijo el príncipe dicho juego, para que aliviase sus ratos de ocio, ejercitando su inteligencia. Pero mi observación no va dirigida al príncipe, sino a la Reina. Consta que hasta entonces la gran dama o reina se movía por el tablero casilla a casilla; en cambio, en su tiempo sufrió una gran variación: el hispanista holandés Govert Westerweld ha escrito este mismo año que existe una directa relación entre la gran dama del juego y la gran Reina de Castilla. La Reina Isabel se movió con soltura durante toda su vida por el tablero de sus reinos y los visitó en persona; ganó la mayoría de las partidas, es decir, solucionó con ganancia los problemas de los mismos, consiguiendo

²⁸ *Código de las siete Partidas...* [P.7ª t.26 l.2ª], vol.III p.438.

²⁹ *Los Códigos Españoles. Código de las siete Partidas...* vol. IV (Madrid 1848) p.437.

³⁰ LUIS RAMÍREZ DE LUCENA, *Arte breve y introducción muy necesaria para saber jugar el axedrez*, ed. facsimil, Río de Janeiro, Altair de Souza, 1974; reproduce la edición incunable de Salamanca de 1497.

de ordinario triunfos relevantes. Dio muchos jaque-mate a personas e instituciones desorientadas o que no cabían en sus reinos. También Ella sufrió no pocos reveses, sobre todo en el problema de sus hijos y en la sucesión a la corona. En el tema de la reforma religiosa, organizó y jugó con estrategia y decisión las partidas y consiguió el triunfo no con facilidad, pero sí con vigor y eficacia. Se puede asegurar sin duda que no sólo dio jaque-mate a la decadencia religiosa, sino que inspiró y alentó una elevada perfección cristiana en todas las clases sociales, cuyos frutos granaron a lo largo del siglo de oro³¹.

Observaciones finales

32. No se puede privar ni confiscar a la Reina Católica, junto a su marido Fernando, la tarea y el mérito de la reforma religiosa de sus reinos, pues les pertenece. La masa ingente de documentación, sobre todo la entregada a las numerosas embajadas enviadas a la curia romana, lo prueban con seguridad. Pensamos que con esta afirmación no incurrimos en ninguna clase de cesaropapismo o absolutismo, aunque deberán ser tenidos en consideración algunos matices que sugeriremos más adelante.

33. La reforma que hemos presentado es un hito en la historia de la Iglesia de occidente y una respuesta adecuada al *clamor de reforma en la cabeza y en los miembros*, que recorría a Europa en el ocaso de la edad media.

En estudios más extensos *debe ser cuantificada* su extensión a lo largo y ancho de la geografía peninsular. Los Reyes fueron quienes le concedieron oficialidad, crearon organismos aptos y los dotaron de medios y recursos para llevarla a cabo. Es cierto que no lo consiguieron todo por decreto, sino que se trató de un proceso muy lento y planificado, como se prueba con las actas notariales del Principado de Cataluña. No todo quedó perfecto y concluido, como se demuestra por las acciones que tuvo que interponer decenios más tarde el rey Felipe II con medidas drásticas de reforma y de supresión. El estudio no está terminado en manera alguna, ya que se debían cuantificar los monasterios y conventos de cada diócesis, cada una con problemas peculiares³².

³¹ GOVERT WESTERVELD, *La Reina Isabel la Católica, su reflejo en la Dama poderosa de Valencia, cuna del ajedrez moderno y origen del juego de Damas*, Valencia 2004.

³² Así lo intentamos para Aragón, Valencia, Mallorca y Castilla, en *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, BAC, 1964, .pp.557 ss. El estudio es dificultoso porque es necesario recurrir a los archivos notariales y municipales.

34. Conviene no olvidar nunca *la calidad de la reforma*, promovida por la Reina, ya que pretendió sin duda la corrección de los abusos y la desviación de los ideales primigenios en cada clase social; pero no es menos cierto que aspiró a una perfección elevada de cada una, según su propia naturaleza y sus carismas³³. Basta recordar las metas de perfección exigidas por los reformadores y dejadas como mandatos de visita a cada uno de los monasterios y conventos y a los capítulos de las órdenes religiosas. En el pueblo llano comenzaron a proliferar los beaterios, que podrían ser entendidos hoy día como grupos comprometidos de perfección, a los que ayudó con la edición de libros espirituales valiosos y con la asistencia de personas espirituales de calidad reconocida. Ni debe olvidarse que esta reforma la llevó a cabo la Reina a tenor con la confesionalidad católica de sus reinos y obedeciendo la doctrina jurídica de la legislación en vigor, sobre todo las *Siete Partidas*³⁴.

35. Esta reforma no fue siempre suave ni de guante blanco. No dejaron de aparecer resistencias violentas en las cinco clases sociales que hemos descrito. La Reina actuó en esas ocasiones fuerte no sólo en la materia, sino también en las formas. Parece que se descubre en su gobierno cierto recurso a dilemas extremos: Así como empleó con los moros y hebreos el dilema de “o bautismo o expulsión”, así, en los institutos religiosos echo mano del dilema “o reforma o supresión”. Quizá se explica por este tono de lucha y de violencia la escasez de santos canonizados salidos de su reinado y también la aparición de cierto nacionalismo hispánico frente a la curia romana, que no se definía con decisión y valentía por la reforma profunda de ella y de toda la cristiandad.³⁵ En el tratamiento de las minorías étnicas Isabel fue también muy estricta, escudándose en razones teológicas. La idea de un tribunal inquisitorial nuevo fue castellana y la gestionó el mismo Enrique IV, sin conseguirlo. Ella y su marido, en cambio, la defendieron con toda su fuerza en la curia romana, no sin presión y en dos momentos y asaltos

³³ Los motivos y títulos regios para la reforma se encuentran en las mismas leyes generales y en los mandatos particulares de los Reyes a los visitadores y reformadores. Es una labor fatigosa, pero que compensa para juzgar con equidad la labor de los monarcas.

³⁴ Nótese que existen numerosas referencias a los “beaterios” y a las “beatas”; pero no hemos visto un estudio monográfico y documentado sobre los mismos. Fueron tan importantes como los movimientos eclesiales de nuestros tiempos, con resultados espirituales sorprendentes y a veces con desviaciones.

³⁵ En otros estudios hemos aludido a la ocupación con mano armada de algunos monasterios y conventos, a fin de ganarlos para la reforma, así como a la desbandada de religiosos, que no querían aceptarla.

en 1478 y 1482. En estos actos trascendentales obraban en plena sintonía ambos monarcas, de modo que resulta muy difícil a quién achacar mayor influjo en la iniciativa. Algo es indubitable en todo el tema de la reforma religiosa, así de los estamentos de sus reinos como de las minorías étnicas, que los derechos humanos y la libertad de conciencia tardarían siglos en irrumpir en la historia religiosa de la conciencia de Europa.

36. También se puede descubrir algún ulterior sentido socio-político en la reforma religiosa. En otros estudios hemos aludido a cierto *constantinismo*, para definir y entender algunas situaciones entre la iglesia hispánica y el pontificado. La referencia a Constantino no la inventamos nosotros. En 1508, en una asamblea solemne del estado y la iglesia, Martín Zurbano de Azpeitia decía a Fernando el Católico: «Imitó vuestra alteza...al grande emperador Constantino, que mereció oír la voz del cielo: *In hoc signo vinces, Constantine!*» Los Reyes plantaron las raíces de cierto constantinismo civil sobre la Iglesia y de otro eclesiástico en relación al estado, llegando entre ambos a forjar una seductora síntesis sobre el *predestinacionismo* de la monarquía y de la iglesia hispánica. Aun siendo una sociedad poco feminista, no dejamos de hallar pasajes en los que se compara a Isabel con santa Helena, madre del emperador. También se encuentra sin dificultad la comparación de los Reyes con la reforma carolingia, comparando a Fernando con Carlomagno y a Isabel con ninguna mujer, porque no se hubiera tolerado este gesto feminista³⁶.

37. Los documentos y facultades concedidos por los Papas a los Reyes para la reforma fueron tantos y tan extensos que se podrían considerar como un verdadero *Vicariato Regio para la reforma en sus reinos*; es decir, una delegación y potestad vicaria para conseguir la reforma en la Iglesia hispánica. De ser así, tendríamos un precedente para el que consiguieron poco más tarde los reyes de España en el gobierno de América, el *Vicariato Regio para las Indias*³⁷.

³⁶ Tratamos este tema en «Estado e Iglesia en España a la luz de las Asambleas del clero en el siglo XVI», en *Actas del Congreso Internacional Teresiano*, editadas por T. Egido, Martínez, V. García de la Concha y O. González de Cardedal, vol. I, Salamanca 1983, pp. 297-330, especial pp. 323-327.

³⁷ Además de los fundamentales estudios de P. DE LETURIA, documenta a fondo esta institución su discípulo A. DE EGAÑA, *La teoría del Regio Vicariato español en Indias*, Roma 1958.

Observemos que en la documentación no aparece nunca explícito el nombre, de Vicariato para la reforma, pero sí su contenido. Se facultó a los Reyes para actuar como vicarios del Papa, con las facultades por Él concedidas, así para la súplica de obispos, para la elevación del clero, para el gobierno moral del pueblo, para la dedicación de los religiosos a su carisma y a la evangelización, y para convertir los monasterios de monjas en casas ejemplares, aunque sin dejar de ser un refugio del feminismo más clasista de su época.

38. Por ser tan conocida, hemos preferido no tratar sobre la religiosidad personal de la Reina, sino sobre la reforma que impuso a sus reinos mediante las «reformas monásticas» y sobre la aplicación de la confesionalidad católica a las minorías étnicas de mahometanos, conversos o criptojudíos y en menor escala a los gitanos. Sin embargo, el lector menos perspicaz advierte que existió una relación de *causa-efecto* entre la religiosidad personal de la Reina y el tratamiento religioso de sus súbditos católicos y de las minorías étnicas de sus reinos.

El grado de virtud y de religión pertenece a su perfección personal cristiana. Las reformas y la confesionalidad encierran un carácter social y público profundo; con ellas la Reina puso los fundamentos para que se soslayase poco después la reforma luterana y las guerras de religión, que asolaron a Europa. Sin esta religiosidad de Isabel de Castilla, correspondida oficialmente por su esposo Fernando II de Aragón, no se habría forjado ni desarrollado de esa manera el siglo de oro de la historia de España. Podrá gustar mucho, poco o nada; pero así fue la Reina, protagonista de esta reforma, «ejemplo de príncipe perfecto en mujer»³⁸.

Estas observaciones y otras muchas que quedan a la vera del camino contienen luces y sombras, incienso y mirra, pero conviene tenerlas presentes para entender con corrección la reforma católica hispánica en tiempo de los Reyes Católicos, varios lustros antes de la reforma luterana.

³⁸ Citado por V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros*, vol. II, Valladolid 1970, p. 34.